

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho de enero de dos mil veintiuno

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20210001700**

Estando al despacho para resolver lo que en derecho corresponda se torna necesario hacer las siguientes precisiones, respecto del ejercicio de la demanda que nos ocupa incoada por JOSÉ ISMAEL JIMÉNEZ CALDERÓN y ANA SILVIA DÍAZ contra ALEXANDER DÍAZ HERRERA y MILEIDY MONSALVE MUÑOZ.

Revisadas las diligencias se advierte que el extremo demandado tiene su domicilio en la ciudad de Fusagasugá tal como se determina en el texto del líbello de demanda, adicionalmente el predio objeto del contrato que se pretende declarar su resolución pertenece a la circunscripción de Fusagasugá así lo corrobora con el certificado de tradición y libertad aportado.

De conformidad con el art 28 del C.G.P., en el numeral 1º, se indica que con ocasión a los procesos contenciosos, la competencia radica en el juez del lugar de domicilio del demandado, que para el caso que nos ocupa es el municipio de Fusagasugá, como delantamente se indicó, así como también se estableció en el acápite respectivo a notificaciones de la demanda folio 16, razón por la cual la competencia radica en la circunscripción judicial de Fusagasugá y por ende ha de desatarse las controversias materia de litigio.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1º. RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia.

2º. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Fusagasugá.

3º. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos a la oficina de reparto para que la misma por el canal pertinente proceda a lo de su cargo. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

  
**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**